



**REGLAMENTO DE ORNATO Y CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

ARTÍCULO 1.- La finalidad de este reglamento es tanto el respeto a las costumbres, apariencia, tradición, arquitectura y fisonomía propia de esta capital, cuanto cuidar por la salubridad e higiene de la misma y la seguridad de sus moradores.

ARTÍCULO 2.- Ningún edificio podrá modificarse en su estructura, ninguna construcción podrá levantarse, ni podrá hacerse alteraciones a las fachadas de las construcciones existentes, sin que previamente se cuente para ello con la autorización concedida por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- La solicitud para la realización de las obras a que se refiere el ARTÍCULO anterior deberá ser hecha al H. Ayuntamiento por el interesado, (propietario o representante autorizado) por conducto de la Presidencia Municipal, acompañándola con in plano o croquis por triplicado, con los requisitos necesarios de escala, distribución, altura, espesor de muros, servicios, colores y demás detalles, que permitan el perfecto conocimiento de las obras a realizarse.

ARTÍCULO 4.- Cuando las obras por verificarse comprendan edificaciones o modificaciones en lugares históricos o de manifiesta importancia para la ciudad, por su céntrica ubicación o por la importancia de las edificaciones circunvecinas, la Presidencia Municipal, pasara la solicitud a un estudio de una comisión técnica, formada por un arquitecto, por una persona especializada en estudios históricos o arqueológicos locales, y por el regidor comisionado de ornato. Esta Comisión, podrá ser permanente o cuando falte, ser nombrada accidentalmente para cada caso. La solicitud deberá pasarse a la Comisión dentro de cuarenta y ocho horas de recibida. La comisión para el estudio y dictamen sobre la misma disfrutara de un plazo de cinco días.

ARTÍCULO 5.- En los demás casos que no queden comprendidos en el art. que antecede a la Presidencia Municipal, pasara dentro de veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud, al Regidor Comisionado del ramo de ornato quien asesorado por el Ingeniero Municipal emitirá dictamen al respecto dentro del plazo de tres días.

ARTÍCULO 6.- Al mismo tiempo que se pase para su estudio las solicitudes a las Comisiones determinadas en los artículos 4 y 5 anteriores, se pasara uno de los ejemplares presentados a las oficinas de servicios coordinados de salubridad y asistencia para que en relación con el Código Sanitario rinda respecto a la obra su dictamen, en los términos que en dichos preceptos se señalan.

ARTÍCULO 7.- En la primera sesión del H. Ayuntamiento siguiente a la emisión de los dictámenes a las que se refiere en los artículos cuarto, quinto y sexto que anteceden al Presidente Municipal dará cuenta con las solicitudes relativas y dictámenes recaídos a la misma a la H. Corporación y esta tomando en consideración los dictámenes rendidos resolverá, concediendo, negando o acordando para resolver, se modifiquen los detalles de la obra que trate de hacerse.

ARTÍCULO 8.- La resolución dictada por el Ayuntamiento deberá ser comunicada al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes, devolviéndole uno de los ejemplares presentados, ya con el permiso concedido o con su negativa u observaciones relativas para la modificación del proyecto.



ARTÍCULO 9.- Todos los propietarios de los predios de la Ciudad de San Francisco de Campeche deberán mantener permanentemente reparadas, limpias, y pintadas las fachadas de los mismos incluyéndose los cercos, las puertas y las ventanas.<sup>1</sup>

ARTÍCULO 10.- Los frentes o fachadas de los predios deberán ser pintados con colores armónicos que sean agradables a la vista en su conjunto, sin poderse en una sola fachada secciones o franjas de distintas clases y colores, salvo los cuadros, adornos o líneas que hagan resaltar los detalles arquitectónicos. Tampoco podrán decorarse con colores distintos las diversas partes, departamentos o pisos de un solo predio.

ARTÍCULO 11.- Para la simple limpieza, reparación o pintura de los frentes o fachadas de los edificios; los interesados solicitaran el permiso del Regidor Comisionado del Ramo de Ornato, expresando los colores que van a emplearse. El Regidor concederá o negará de plano el permiso, sujetándose a lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 12.- No se podrán pintar en los frentes de los predios, rótulos, anuncios ni letreros de ninguna clase, sin el previo permiso del H. Ayuntamiento, al que se le solicitara presentándosele la correspondiente solicitud por triplicado con detalles a colores y de lugar, tamaño y dibujo. El Ayuntamiento resolverá en los términos de los arts. 5 y 7.

ARTÍCULO 13.- Todos los permisos de que se traten en este Reglamento, serán gratuitos y por ello, los interesados no tendrán que cubrir impuesto, honorario, derecho ni gratificación de ninguna clase.

ARTÍCULO 14.- La contravención a lo dispuesto a este Reglamento, motivara que tanto el propietario del predio, como el encargado de realizar los trabajos, sean sancionados con las penas que establecen la fracción XLV del Art. 44 de la fracción XI del Art. 46 de la Ley Orgánica de la Administración Interior, el Reglamento de policía, y la Ley Sanitaria según sea el caso.

ARTÍCULO 15.- En los casos de la fracción XX del Art. 44 de la Ley Orgánica de la Administración, el H. Ayuntamiento dictara su resolución, oyendo previamente a la Comisión que establece el Art. quince de este Reglamento.

#### TRANSITORIOS

Único.- El presente Reglamento comenzara a surtir efecto desde su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Campeche, Camp. a 19 de Junio de 1944.- En sesión celebrada el día de hoy por el H. Ayuntamiento de esta capital, quedo aprobado previo los tramites legales el presente Reglamento de Ornato y Construcciones en la Ciudad de Campeche; acordándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

#### TRANSITORIOS

<sup>1</sup> Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



Único.- El presente Reglamento comenzara a surtir efecto desde su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Campeche, Camp. a 19 de Junio de 1944.- En sesión celebrada el día de hoy por el H. Ayuntamiento de esta capital, quedo aprobado previo los trámites legales el presente Reglamento de Ornato y Construcciones en la Ciudad de Campeche; acordándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Háganse folletos para distribuirlos entre las autoridades y demás interesados Cúmplase.- El Presidente Municipal Licenciado Francisco Alvarez Barret.- El Secretario, licenciado Héctor Rodríguez Rodríguez.- RUBRICAS.

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 19/06/1944.**

**Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de septiembre de 2006**

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.**